

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DE CENTRO POBLADO LA TRANCA, DISTRITO DE POROTO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI 2688665

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602636667 | Fecha de envío : | 23/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORIA, EDIFICACIONES Y MINERIA S.A.C. - CEDMIN S.A.C. | Hora de envío : | 00:50:55 |

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

LA CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO TAMBIÉN SERÁ CONSIDERADO PARA LA EXPERIENCIA?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 32 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración que, es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento, tal como se establece en el Art. 16º de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29º y 49º de su reglamento. procedemos a analizar la consulta planteada por el participante en el cual pregunta si la construcción de coliseo cerrado también será considerado para la experiencia. Ante ello podemos indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. Por lo tanto, el área usuaria luego de la evaluación efectuada, ha establecido que el coliseo cerrado es básicamente un anfiteatro para espectáculos públicos, por lo tanto, se ratifica lo requerido en la definición de obras similares, considerando que estas han sido elaboradas teniendo en cuenta la tipología del proyecto a ejecutar. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité da por aclarada la consulta realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DE CENTRO POBLADO LA TRANCA, DISTRITO DE POROTO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI 2688665

Ruc/código : 20603926952

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.

Fecha de envío : 24/04/2025

Hora de envío : 21:25:20

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a al Experiencia del Postor en la Especialidad se observa las Obras Similares que estan consideradas para ser acreditables, Se solicita considerar los siguientes terminos: COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL y/o PASEO RECREATIVO, en correspondia con la similitud con la expuesto en Obras similares solicitamos acoger nuestra Consulta en aras de la mayor concurrencia de Postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración que, es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento, tal como se establece en el Art. 16º de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29º y 49º de su reglamento. procedemos a analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se amplie la definición de obra similar. Ante ello podemos indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. Por lo tanto, el área usuaria luego de la evaluación efectuada ratifica lo requerido en la definición de obras similares, considerando que estas han sido elaboradas teniendo en cuenta la tipología del proyecto a ejecutar. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DE CENTRO POBLADO LA TRANCA, DISTRITO DE POROTO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI 2688665

Ruc/código : 20611167092

Fecha de envío : 24/04/2025

Nombre o Razón social : GIXCORP S.A.C.

Hora de envío : 23:29:15

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la definición de obras similares establecidas en las bases del presente procedimiento de selección se aprecia que dentro de dicha definición se esta considerando también centros recreacionales y servicios de infraestructura deportiva y recreativa. Ante ello se consulta si la construcción de malecón se considera como un centro recreacional o una infraestructura recreativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración que, es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento, tal como se establece en el Art. 16º de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29º y 49º de su reglamento. procedemos a analizar la consulta planteada por el participante. Ante ello podemos indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. Por lo tanto, el área usuaria luego de la evaluación efectuada, ha establecido que la construcción de malecón no corresponde a lo solicitado, por lo tanto, se ratifica lo requerido en la definición de obras similares, considerando que estas han sido elaboradas teniendo en cuenta la tipología del proyecto a ejecutar. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité da por aclarada la consulta realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DE CENTRO POBLADO LA TRANCA, DISTRITO DE POROTO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI 2688665

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20559815749 | Fecha de envío : | 24/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE S.A.C. | Hora de envío : | 23:52:27 |

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDARIADAS, INDICA QUE LAS OFERTA QUE ESTEN POR DEBAJO DEL 90% O SUPEREN EL 110% SERAN RECHAZADAS O NO ADMITIDAS, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL POSTOR ES EL RESPONSABLE DE ELABORAR SU OFERTA, CASO QUE HAY ENTIDADES QUE APLICANDO UN CRITERIO ERRONEO CONTRA LA LEY ADUCEN QUE EL HECHO DE BAJAR LOS GASTOS GENERALES O UTILIDAD, NO SE CUMPLE CON EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, PERO ESO ES CRITERIO ERRONEO POR QUE EN NINGUN ARTICULO DE LA LEY MENCIONA QUE NO SE PUEDE ADMITR UNA PROPUESTA QUE SE HA MODIFICADO LOS GASTOS GENERLES O UTILIAD, SOLO BASTA EL HCHO QE LA OFERTA ESTE DENTRO DE LOS LIMITES, RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 00207-2023-TCE-S2

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 1 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se puede identificar la consulta realizada por el participante, sin embargo, podemos manifestarle que las bases que corresponden al presente proceso de licitación han sido elaboradas de acuerdo a las bases estandarizadas establecidas por el OSCE, es por ello que los participantes deben ceñirse a los requerimientos establecidos en las mismas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null